

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 18

*Referencia:*

*Año:* 1993

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-11-1993

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS (CONVENIO N°159) ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL 20 DE JUNIO DE 1983.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22413

*Publicada el:* 15-11-1993

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO, DER. HUMANOS

*Palabras Claves:* Convenios (acuerdos internacionales), Organizaciones Internacionales, Organización Internacional del Trabajo, Incapacidad física, Derechos Humanos

*Páginas:* 7

*Tamaño en Mb:* 0.958

*Rollo:* 85

*Posición:* 2418

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P. LUNES 15 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 22.413

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 18

(De 8 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS (CONVENIO Nº 159), ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, EL 20 DE JUNIO DE 1983."

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CONTRATO Nº 14

(De 3 de septiembre de 1993)

#### CONTRATO Nº 13

(De 6 de septiembre de 1993)

#### CONTRATO Nº 17

(De 13 de septiembre de 1993)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATO Nº 91 - MOP

(De 1º de octubre de 1993)

#### CONTRATO Nº 95 - MOP

(De 6 de octubre de 1993)

### INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO RESOLUCIONES Nº IPACOO P J - 01-93 y P J - 02-93

(De 8 de enero de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOO P J - 03-93

(De 14 de enero de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOO P J - 04-93

(De 11 de febrero de 1993)

#### RESOLUCIONES Nº IPACOO P J - 05-93 y P J - 06-93

(De 4 de mayo de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOO P J - 07-93

(De 19 de mayo de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOO P J - 08-93

(De 7 de junio de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOO P J - 09-93

(De 17 de junio de 1993)

#### RESOLUCION Nº IPACOO P J - 10-93

(De 9 de julio de 1993)

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEY Nº 18

(De 8 de noviembre de 1993)

Por la cual se aprueba el CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS (CONVENIO Nº159), adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 20 de junio de 1983.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**  
**PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 1.00**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE PERSONAS INVALIDAS, que a la letra dice:

**CONVENIO SOBRE LA READAPTACION PROFESIONAL Y EL EMPLEO DE**  
**PERSONAS INVALIDAS**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 1º de junio de 1983 en su sexagésima novena reunión;

Habiendo tomado nota de las normas internacionales existentes contenidas en la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, y en la Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975;

Tomando nota de que desde la adopción de la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesionales de los inválidos, 1955, se han registrado progresos importantes en la comprensión de las necesidades en materia de readaptación en el alcance y organización de los servicios de readaptación y en la legislación y la práctica de muchos Miembros en relación con las cuestiones abarcadas por la Recomendación;

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas







## ARTICULO 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

## ARTICULO 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

## ARTICULO 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

## ARTICULO 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo

presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

#### ARTICULO 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

- a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;
- b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### ARTICULO 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

**ARTURO VALLARINO**  
Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
Panamá, República de Panamá, 8 de noviembre de 1993

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JOSE RAUL MULINO**  
Ministro de Relaciones Exteriores

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### CONTRATO Nº 14

(De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia en nombre y representación de **EL ESTADO** quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra **CARLOS E. RAMOS GRAJALES**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 7-49-810, actuando